

“NO a Portezuelo en  
manos de Mendoza”

“El rio Atuel también es  
pampeano”



Año de la Memoria, Verdad y  
Justicia. A 40 años del Juicio a  
las Juntas Militares”.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA - BLOQUE UNION CIVICA RADICAL –  
BLOQUE PRO MID**

**CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA  
PAMPA**

**AÑO 2025**

**REPÚBLICA ARGENTINA**

**PROVINCIA DE LA PAMPA**

**Origen:** Poder Legislativo

**Autores:** Sandra Fonseca (Bloque Comunidad Organizada), Maximiliano Aliaga Souto (Bloque Comunidad Organizada), Hipolito Altolaquirre (Bloque Unión Cívica Radical), Gisella Cuadrado (Bloque Unión Cívica Radical), Sergio Pregno (Bloque Unión Cívica Radical), Romina Mota (Bloque Unión Cívica Radical), Julian Aguilar (Bloque Unión Cívica Radical), Andrea Valderrama Calvo (Bloque Unión Cívica Radical), María Laura Trapaglia (Bloque PRO-MID), Enrique Juan (Bloque PRO-MID), Noelia Viara (Bloque PRO-MID), Matías Traba (Bloque PRO-MID), Celeste Rivas (Bloque PRO-MID), Lucas Lazaric (Bloque PRO-MID).

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** Por el que se solicita al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio a la Dirección General de Rentas y a cualquier otro organismo competente, la reconsideración de las valuaciones fiscales establecidas en los Anexos la Ley 3602 a fin de garantizar que la determinación del Impuesto a los Vehículos respete criterios de razonabilidad y equidad tributaria.

“NO a Portezuelo en  
manos de Mendoza”

“El rio Atuel también es  
pampeano”



Año de la Memoria, Verdad y  
Justicia. A 40 años del Juicio a  
las Juntas Militares”.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA - BLOQUE UNION CIVICA RADICAL –  
BLOQUE PRO MID**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA  
PAMPA**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio a la Dirección General de Rentas y a cualquier otro organismo competente, la reconsideración de las valuaciones fiscales establecidas en los Anexos A, B1, B2, C1, C2 y D de la Ley 3602 a fin de garantizar que la determinación del Impuesto a los Vehículos respete criterios de razonabilidad y equidad tributaria. Asimismo, la reformulación de su aplicación para aquellos vehículos que no registraron el cargo correspondiente a la sexta cuota del bimestre noviembre/diciembre de 2024, con el objetivo de evitar incrementos desproporcionados.

**SEGUNDO.-** Instar al respeto del derecho de propiedad privada de los titulares de vehículos radicados en la Provincia de La Pampa, evitando medidas de libre determinación de valores ficales implique una apropiación ilegítima y confiscatoria.

“NO a Portezuelo en  
manos de Mendoza”

“El rio Atuel también es  
pampeano”



Año de la Memoria, Verdad y  
Justicia. A 40 años del Juicio a  
las Juntas Militares”.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA - BLOQUE UNION CIVICA RADICAL –  
BLOQUE PRO MID**

### **FUNDAMENTOS**

Con fecha día 29 de noviembre de 2024, esta Cámara de Diputados sancionó la Ley N° 3602 -*Ley Impositiva La Pampa para el año 2025-* (Boletín Oficial 3655)- cabe indicar que a partir de su aplicación se han suscitado malestares en la ciudadanía en lo que respecta a los importes a abonar sobre los Impuestos a los Vehículos.

El mencionado impuesto se encuentra regulado para su determinación en el artículo 228 del Código Fiscal de La Pampa el cual establece: “...*El modelo, año, peso, origen o valuación de los vehículos destinados al transporte de personas o cargas y unidades tractoras de semirremolques, serán los índices con los que la Ley Impositiva Anual fijará la base imponible, las escalas del impuesto y el mínimo en su caso..*”.

Complementándose con el artículo 231 de la misma normativa de fondo que determina la forma de pago del Impuesto a los Vehículos de la siguiente manera: “...*El impuesto establecido en el presente Título deberá ser pagado anualmente, en una o varias cuotas. En este último caso, cuando el contribuyente desee abonar junto con la primera cuota todo el año fiscal en curso, la Dirección estará facultada a efectuarle un descuento, en los términos y modalidades que la misma establezca...*”.

La Ley Impositiva 2025, nos encontramos que en su artículo 8° se fijan las alícuotas a aplicar para las diferentes escalas, en donde el impuesto se determinará aplicando sobre las valuaciones fiscales establecidas en los Anexos A, B1, B2, C1, C2 y D las alícuotas

“NO a Portezuelo en  
manos de Mendoza”

“El rio Atuel también es  
pampeano”



Año de la Memoria, Verdad y  
Justicia. A 40 años del Juicio a  
las Juntas Militares”.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA - BLOQUE UNION CIVICA RADICAL –  
BLOQUE PRO MID**

definidas en este articulado. Continúa expresando que el cargo determinado por aplicación de las alícuotas antes detalladas se dividirá en seis cuotas iguales, pero el valor de cada una no podrá:

a) para el caso de la primer cuota, superar en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) el cargo generado para la sexta cuota correspondiente al bimestre Noviembre/Diciembre de 2024;

b) para el caso de la segunda cuota, superar en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) el cargo generado para la sexta cuota correspondiente al bimestre Noviembre/Diciembre de 2024;

c) para el caso de la tercera cuota, superar en un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) el cargo generado para la sexta cuota correspondiente al bimestre Noviembre/Diciembre de 2024;

d) para el caso de la cuarta cuota, superar en un CIEN POR CIENTO (100%) el cargo generado para la sexta cuota correspondiente al bimestre Noviembre/Diciembre de 2024;

e) para el caso de la quinta cuota: superar en un CIENTO VEINTICINCO POR CIENTO (125%) el cargo generado para la sexta cuota correspondiente al bimestre Noviembre/Diciembre de 2024.

Lo que fundamenta este planteo y que resulta ser una cuestión controvertida, es la fijación de la sexta cuota, así como en el de los dominios que no tuvieron generado el cargo correspondiente a la sexta cuota del bimestre Noviembre/Diciembre de 2024, es decir vehículos año 2025, en donde el cálculo del impuesto resultante no tendrá

“NO a Portezuelo en  
manos de Mendoza”

“El río Atuel también es  
pampeano”



Año de la Memoria, Verdad y  
Justicia. A 40 años del Juicio a  
las Juntas Militares”.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA - BLOQUE UNION CIVICA RADICAL –  
BLOQUE PRO MID**

limitaciones, aún cuando se especifica que la comparación se efectuará antes de la deducción de la bonificación establecida en el tercer párrafo del artículo 232 del Código Fiscal (t.o. 2023).

Adicionándole que la Ley N° 3602 otorga la facultad al Poder Ejecutivo de modificar los topes de incremento que fueran detallados, aun cuando deben dar cuenta a la Honorable Legislatura de las medidas que se instrumenten dentro de los TREINTA (30) días corridos de su adopción, acompañada con la facultad establecida en el artículo 9° de la ley que faculta a la Dirección General de Rentas para resolver sobre aquellos casos de determinación de valuación fiscal no previstas en los Anexos A, B1, B2, C1, C2 y D, así como las cuestiones relativas al encuadre en los mismos, o respecto de inconsistencias en la información utilizada para la confección de los mismos que generan un incremento injustificado del cargo anual, en base a consultas a Organismos Oficiales, a fuentes de información sobre el mercado automotor que resulten disponibles y en el marco de referencia de las valuaciones fiscales establecidas en la presente Ley. Por último, cabe señalar que a nivel presupuestario en relación al Impuesto Provincial en relación a los Vehículos para el año 2025, el Poder Ejecutivo previó recaudar \$17.180.000.000 mientras que para el año anterior la recaudación prevista en el Presupuesto 2024 fue de \$ 8.590.000.000. Todo este incremento en las previsiones recaudatorias sólo puede surgir de un ajuste muy elevado en las valuaciones de los bienes que realizara la Dirección General de Rentas de La Pampa, de manera que se graba a valores reales y en muchos casos superiores, y no determinando un valor fiscal de modo

“NO a Portezuelo en  
manos de Mendoza”

“El rio Atuel también es  
pampeano”



Año de la Memoria, Verdad y  
Justicia. A 40 años del Juicio a  
las Juntas Militares”.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA - BLOQUE UNION CIVICA RADICAL –  
BLOQUE PRO MID**

de que no resulte confiscatorio para los patrimonios de los  
contribuyentes.

Ejemplo vehículo valuación surgida de la tabla del Anexo A de la Ley  
N° 3602 en comparativa con Anexo A de Ley N° 3574 el año

	<b>Modelo</b>	<b>2025</b>	<b>2024</b>	<b>2023</b>
<b>Ley N° 3602- 2025</b>	208 ALLURE PK AT AM24 5P	25.230,00 (*)	19.350,00	17.415,00
<b>Ley N° 3574- 2024</b>	208 ALLURE PK AT AM24 5P	--	12.495,00	10.412,50

(\*) Es importe es coincidente al valor previsto por la DNRPA para el  
año 2024. Art.48 Ley Impositiva 2025: **Artículo 48 Ley Impositiva  
2025.-** *Las tablas de valuaciones confeccionadas por la Dirección  
Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor  
y Créditos Prendarios, podrán ser aplicadas por la Dirección  
General de Rentas a los efectos previstos en el artículo 265 del  
Código Fiscal (t.o. 2023). Asimismo, el Poder Ejecutivo podrá  
adoptarlas como referencia para adecuar la determinación del  
Impuesto a los Vehículos previsto en los artículos 8º, 9º y 10 de la  
presente Ley.-*

“NO a Portezuelo en  
manos de Mendoza”

“El río Atuel también es  
pampeano”



Año de la Memoria, Verdad y  
Justicia. A 40 años del Juicio a  
las Juntas Militares”.

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

**BLOQUE COMUNIDAD ORGANIZADA - BLOQUE UNION CIVICA RADICAL –  
BLOQUE PRO MID**

	<b>Modelo</b>	<b>2021</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>
<b>Ley N° 3602- 2025</b>	KA 1.5 S	9.771,10 (*)	9.105,30	8.524,40
<b>Ley N° 3574- 2024</b>	KA 1.5 S	3.920,90	3.653,70	3.420,60

Valor Actual DNRPA para modelo 2021 \$ 10.255.700 y modelo 2020 \$ 9.603.700.

Esto evidencia, que, desde el Poder Ejecutivo Provincial, se está llevando adelante un aumento desproporcionado en los impuestos a los vehículos, fuera de la ley de presupuesto, fuera de la ley impositiva, violando el código fiscal que determina el valor del bien sobre la ley impositiva, en el caso de los de los vehículos las listas producidas por el Poder Ejecutivo, se aumentaron en porcentaje en muchos algunos casos duplicándose.

La Constitución Nacional prevé como garantía la igualdad, en su artículo 16, siendo esta norma base de los impuestos y cargas públicas. Por su parte, la Constitución de La Pampa, en su artículo 44, establece que la equidad será la base del régimen tributario. Por lo que entendemos que la equidad es eso, que las referencias de valores, lo sean, no solo para el ingreso de fondos al Estado, sino también del respeto a la propiedad privada.

Por todo lo expuesto, es que solicitamos a los/as legisladores, acompañen con su voto positivo el presente proyecto.